

Como C. d. de plata doble y 5 d. &
Redio, otorgado p. Juan & Esteban y con
sortes en favor de d. Ana de Lucuriaga
viuda de d. Juan
de lascoy
Salvatierra

Galaxeta Año de 1655.

N.º 14.

De pan quanto esta carta de censo de arrendamiento y quit
tar viere como nos maestro Joan de arago = y el licen
ciado don Domingo de arago beneficiado en la parro
quia del lugar de Galaxeta y el licenciado Joan
sae de arago presuitero ansi mismo y francisco saez
de arago todos quatro padres hijos Vecinos y residen
tes que somos en el dho lugar de Galaxeta de la juris
dicion de la real Villa de Salvatierra de la mancomu
nidad y conocemos que de mancomun y abos de uno y cada uno
de nos y nuestros vienes y en solidum por el todo renun
ciando las leyes de duobus rex de leudi y la autentica pre
sentecguita de fidel y solidibus y la capitula del dho adri
ano ex cursio de vienes y division de la mancomun
idad como en ellas se contiene que le endemos para
agora y siempre la mas adona ana de Lucuriaga viu
da de don Joan de lascoy vecina de la dha Villa de
Salvatierra para si sus herederos y sucesores y para
quien de la usso dha hubiere titulo boz oracion es
acauer cinco ducados de censo y renta en cada un ano
perpetuamente mientras no fuere redemido y qui
tado y son por la con de que por compra y principal
de este dho censo la dha donana de Lucuriaga no
adado pagado y entregado contados ante el p. resen
seruano y testigos de esta carta al tiempo de su otor
gamiento cien ducados en plata doble en reales

S. Du.
Redio



P. de
100 d. en
plata do
ble


De ocho y de quatro y de ados moneda
corrientes En estos reynos de los quales nos damos
por bien contentos pagados y entregados a toda nu
estra satisfacion y de su real paga y entrega pedimos
al presente escriuano aga fee= yo el escriuano
y infraescriptos de esta carta laggo fee de la dha paga
por hauserse echo como dho es por curia= lazon y de la pa
ga que en os aecho ~~se~~ ^{se} ~~mod~~ ^{mod} ~~hos~~ ^{hos} anos los dho ~~o~~ ^o ~~tor~~ ^{tor}
gantes de los dho cienducados de plata del
principal de este dho censo de ellos damos y otor
gamos firme carta de pago en favor de la dha dona
Ana del curiaga= y los primeros cinco dha
dos de censo y renta que le endemos daremos y pagare
mos de la lo de la dha mancomunidad y consolidacion
a la dha dona ana y a quien su derecho tubiere
para dho en un año que sera a tres dias del mes de
noviembre de mill y ss. y cing^{ta} y seis y para el
dho dia de cada un año siempre Jamas mientras
no fuere redemido y quitado pena de las costas de
Lacabranea= y los dho cienducados del principal
de este dho censo reditos y costas que fueren corrien
do y se duieren y causaren cargamos y funda
mos sobre nuestra personas y bienes muebles
y raizes derechos y acciones presentes y futu
ras obligamos y ~~exponemos~~ ^{exponemos} ~~los~~ ^{los} en general

2
Por especial expresa y potestad sin que
la general per Judique ala especial ni por el contra-
rio la especial ala general si no que de ambos derechos
avntiempo, o decada o no deporsi pueda usar el dueño de
estdho censo como le pareciere sobre los vienes
rayces siguientes

Primera mente sobre vnas casas habitables de texa cubier-
tas que tenemos en este dho lugar con su huerta que esta
muy cerca haella y era del rilar y borderes de molino
en el dho lugar y demas pertenencias las quales dhas
casas y huerta se tienen al camino real que se va a san Adri-
an y a casa de San Lopez deocariz mayor de dias y otros
Publicos linderos = y sobre vna pieza que tenemos en
el termino de este dho lugar en el que llaman arrateo
señalada de fanega y media de trigo pocas mas o menos
teniente a la senda que sera de l dho lugar al degordoa y
apiuca de Joanaes deocariz Vecino del lugar de carriola
Sobre otra pieza el termino de este dho lugar en el que
llaman sandalla que parece a cominidad de goraca y galarte ta
señalada de media fanega y media quarta de trigo pocas mas
o menos teniente a pieza de francisco Lopez deocariz Vecino
de l dho lugar y a otra de don P^o de el claro Vecino de la ciu-
dad de Victoria = y sobre otra pieza en el dho termino de san-
dalla señalada de media fanega de trigo pocas mas o me-
nos teniente a pieza de San Lopez deocariz mayor de dias
Vecino de este dho lugar y por otra apiuca de fran-

Alcalá
Alcalá secretario de guerra de sumagos
tad = Sobre otra picea que tenemos en el término
de este dho lugar En el que llaman ardan saurrela ser
Gradura de tres guarías de rizo potomas o meno tenien
te apicea de andres luy de Murayn Vecino de gorda
y alcerros = Los quales dho Vienes Tayes de uso de cla
rado son propios nuestros Libres y quitos de censo tributo
y poteca Vinculo niotra succion y ni obligacion alguna
y como tales hobligamos y potecamos a este dho censo
y prometemos y nos obligamos que las referidas y potecas
y cada cosa y parte della la sternemos en pie vien la
bras y reparadas de todo lo necesario y lo mismo haran
nuestros subcesores de manera que en dhas y potecas
sus frutos rentas y prouecha mientos permanezca
este dho censo y sea seguro y bien pagado y en defecto que
al ueno del todas las veces que ay anegligencia Las
pueda mandar labrar y reparar de todo lo necesario
Lo que en ello se gastare en cada ocasion siendo creído
en su juramento en que lo deferimos pueda haue
y cobrar = y que nosotros ni nuestros subcesores no ven
dremos ni venderan Las dhas y potecas ni las tro
caremos ni enaxenaremos pena que la venta true
que y en axenacion que en contrario se yciere sea
en si ningun y deningun Valor ni efecto asta
que sea redimido y quitado este dho censo = y que
entre nuestros herederos ni subcesores no las

La tiramos dividiran las dhas ypothecas sin que todo
 y cada uno de ellos ynsolidan otorgante reconocien to-
 do este dho censo para pagar la segun gueno otros que queda-
 mos obligados = y sin embargo de iguales quier caso fuyto
 pensados onopenados que subcedan en las dhas ypothecas
 y lo demas nuestros vienes y prometemos y nos obligamos que
 las pagas de este dho censo y la de su principal a sus devidos
 tiempos se araran siempre enteramente sin hacer ni preten-
 der de quento alguno por que para ello nos apartamos de estos
 derechos renunciando los en forma = y damos poder cumplido
 a la dha doña ana de lucuriaga para que pueda tomar la
 posesion de este dho censo en los vienes en el obligados y en cada
 cosa y parte de ellos y aga del dho censo lo quisiere y por vien
 tubiere y en el presente tanto nos constituyamos por sus yngulinos
 tenedores y poseedores en su nombre = y nos obligamos enfor-
 ma de vso de la dha mancomunidad ynsolidada
 A la hecion y saneamiento de este dho censo sus con-
 diciones y vienes en el obligados y pothecados Valo sanear
 de todo pleito y malaboz en todas Instancias solo las penas
 del derecho = Y confesamos que los dhos cinco ducados de
 censo y renta que vendemos no balem mas principal que
 los dhos cinco ducados que la dha doña ana de lucuriaga
 no adado que sale arracon de veinte mill marauidi's el
 millar a que precio se compran y venden semejan te
 censo como este y mas Valen o Valer pueden de la tal
 mayria y mas Valor leamos Gracia y donacion buena
 pura perfecta y rrebo cable y renunciamos En este

Caso la ley del hordenamiento Real fecha
sobre este caso y con las condiciones sobre dhas y las
demas devidas y acostunbradas para Validacion Paga
y seguridad de semejantes censo le otorgamos este con
tal condicion que si enpre ven todo tiengo que nos y los
nuestros y cada vno de nos o ellos dieremos y pagaremos
a la aña dona ana quien habiere los años cien ducados
del principal deste año censo En plata doble en reales
de ocho de quatro y deados con mas los reditos asta
entonces corridos y dauidos y derechos de scriptura y no
de otra manera se obligada a los receuir y otorgada car
ta de pago y finguito redencion y de liberacion deste
año censo y no lo queriendo Receuir que con depositar
los ante sus competente donde en adelante queda
mos no ota y nuestras vienes libres segun y como
lo heramos antes de su otorgamiento y a la paga y cum
plimiento de lo contenido en esta carta de pago de la
dicha mancomunidad y no solidum no obligamos en
forma con nuestras personas y vienes muebles y raíces
derechos y acciones presentes y futuros espirituales
y temporales y damos poder cumplido a las
Justicias del Rey nuestro señor nos otros
los seculares y los eclesiasticos a las de su autori
dad segun segun que cada vno de nos otros con
forme a derecho y premarias reales podemos
y queremos para que no compelan al cumplimen
to de esta carta breue y sumaria mente como lo

4

En ella contenido fuese sentencia definitiva
de sues competente por nos y cada vno de nos pedi-
da consentida y no apelada y pasada en autoridad
de cosa juzgada y renunciando todas las leyes y reme-
dios de nuestro favor y contra esta carta sean en vno
con la que dice que general renunciacion hecha de leyes no
balsa ni especial no precede y ademas nos los dños
Licenciados don domingo y Joanes renunciamos
el capitulo ordinar de suan de penis de solucion de
y la de ma de este caso en forma y para mayor firmeza
de esta carta juramos en forma poniendo nuestras manos
derechas sobre nuestro pecho y coronas de haver siempre
por firme esta escriptura y de noir ni de ir contra ella
por ningun caso ni en ningun tiempo pena de caer y incur-
rir en lo que caen los qd o rran tan semejante
Juramentos y del que amo hecho notenemos o edido
ni pediremos ausulucion al sumo Pontifice ni a oero-
superlado que poder para ello tenga Quingtu de
Propio motu senos conceda ere tantos Juramentos
hacemos y vno mas y en la manera de suso todos qua-
ero asi la otorgamos ante el presente escriuano y testí-
go y suscriptos en el dño lugar de galarrreta a tre-
dias del mes de nobiembre de mill y ^{veing} y cinco años
siendo a ello presentes portestigos gregorio luez de
Laruna fran hocho de axpuru y bautista de la carana
vecinos y residentes en el dño lugar y los dños licenciados
don domingo y Joanes caras prebiteros y el dño franci-
co saez firmaron y por que el dño maestro Joanes

1633